

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 04, del mes de MAYO de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X, Auto ____), No.RE-02274, de fecha 13-04-2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050020237621, usuario GUSTAVO ALBERTO ARCILA GOMEZ , y se desfija el día 10, del mes de MAYO, de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Andrés Ricardo Mejía
Nombre funcionario responsable

Andrés Mejía
firma



Expediente:	050020237621
Radicado:	RE-02274-2021
Sede:	REGIONAL PARAMO
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	13/04/2021
Hora:	17:04:42
Folios:	5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU - 00333 del 03 de febrero de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la sociedad G.ARCILA S.A.S, identificada con Nit N° 811.034.716-3, a través de su representante legal el señor GUSTAVO ALBERTO ARCILA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.711, para Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-331, ubicado en la vereda El Chigualo del municipio de Abejorral.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 04 al 18 de febrero de 2021.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 18 de febrero de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT - 01071 del 25 de febrero de 2021, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 *Previo a la visita se fijó aviso durante 10 días hábiles en un lugar público en el municipio de Abejorral y en la cartelera de la oficina de Cornare de la regional Páramo.*
- 3.2 *Para llegar al predio se sale del municipio de Abejorral y se toma la vía a La Ceja y una vez se cruza la quebrada Yeguas, a 300 mt a mano derecha se encuentra la vivienda del predio. Según el FMI 002-331 el predio cuenta con un área de 45.16 hectáreas y de acuerdo al sistema de información geográfico de Cornare (Geo portal) el predio tiene una extensión aproximada de 43.04 hectáreas con PK.0022001000000100153 y se encuentra ubicado en la vereda Carrizales. en este se desarrollaban actividades de ganadería básicamente. El predio solicita la concesión de aguas de dos fuentes que cruzan por el mismo, las cuales presentan buena área de protección vegetal en la cabecera y no se evidencian procesos erosivos.*
- 3.3 *La visita fue atendida por el señor Santiago Arcila como enviado por el interesado y Jorge Alexander Muñoz Betancur funcionario de Cornare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas.*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

3.4 Las dos fuentes cruzan por el predio del interesado. El sitio de la captación de la fuente 1 "La Ema", el área de captación presenta una cobertura de bosque con árboles nativos de aproximadamente cinco (5) hectáreas en la parte alta de la bocanoma, de esta fuente se solicita concesión para el riego de 11.000 árboles de aguacate. El sitio de la captación de la fuente 2 "La Tolda", el área de captación presenta una cobertura de bosque con árboles nativos de aproximadamente cincuenta y dos (52) hectáreas en la parte alta de la bocanoma, de esta fuente se solicita concesión para el riego de 14.000 árboles de aguacate y para el uso doméstico de la vivienda, esto es: para 5 personas permanentes y para 28 transitorias (trabajadores).

3.5 El aforo de las dos fuentes se determinó por medio Hidrosig, para la fuente 1 "La Ema" arrojó un caudal de 2.93 L/s, para la fuente 2 "La Tolda" arrojó un caudal de 13.25 L/s, en ambas fuentes se deberá respetar un caudal ecológico equivalente al 25%.

3.6 Las obras de captación no se han construido, el usuario manifiesta que luego de obtener la concesión la construirá.

3.7 En la totalidad del predio se deberá conservar los retiros a las fuentes de agua en concordancia con el acuerdo N° 251 de 2011 de retiros a rondas hídricas.

3.8 A pesar de que la vivienda del interesado cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, deberá garantizar el tratamiento y disposición final de las aguas residuales de 28 los trabajadores y las que se produzca a raíz de la actividad económica, para lo cual deberá tramitar y obtener el permiso de vertimiento ante Comare.

3.9 En la visita se corrobora que el interesado requiere la concesión de aguas para el uso solicitado: doméstico y riego.

3.10 La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al POT, ni a los acuerdos corporativos, por cuanto no generará conflictos por el uso del suelo. De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Ama - POMCAS el predio "La Cristalina" con PK predio 0022001000000100153 se encuentra en la categoría de ordenación "Áreas Agrosilvopastoril" (Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible; bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades), cabe anotar que en el predio se observa un manejo sostenible de los recursos, sin sobrepasar la oferta de los mismos.

3.11 La información aportada por el usuario sobre el predio y lo observado en campo, es suficiente para darle continuidad al trámite.

3.12 El programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) presentado por la sociedad G. ARCILA S.A.S. con Nit N° 911.034.716-3 a través de su representante legal, el señor GUSTAVO ALBERTO ARCILA GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.068.711 fue evaluado y es aprobado para la presente concesión de aguas, en el mismo se propone una inversión de \$ 67'900.000 para los diez años de vigencia del mismo

3.13 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento.

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	"La Ema"	18/2/2021	Hidrosig	2.93	2.2
SUPERFICIAL	"La Tolda"	18/2/2021	Hidrosig	13.25	9.94

El sitio del aforo se encuentra con cobertura vegetal y el tiempo en el día del aforo fue seco, con dos días anteriores sin lluvias en la zona.
La fuente se encuentra protegida en sus retiros hídricos con vegetación nativa propia de la zona.

a) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador: Estado: Bueno	PTAP:	Red Distribución:	Sistema de almacenamiento o mediante tanque de lt Estado: N.A. Control de Flujo: N.A.
		TIPO CAPTACIÓN				
		Toma sumergida				
		Otras (Cue)?				
	Área captación (Ha)	52				
	Macromedición	SI	NO			X
	Estado Captación	Bueno	Regular		Malo	
	Continuidad del Servicio	SI	NO			
Tiene Sorvidumbre	SI	X			NO	

b) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# RIEGO	# Aguacate		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
AGRICOLA	1	11.000	0	11000	0.12731	30	La Ema
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.12731		

USO	DOTACIÓN*	# RIEGO	# Aguacate		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
AGRICOLA	1	14.000	0	14000	0.16264	30	La Tolda
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.16264		

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Permanentes	Transitorias			
DOMÉSTICO	120	1	5	28	0.02639	30	La Tolda
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.02639		

* Módulo de Consumo de Agua según resolución vigente de Cornare.

Total caudal requerido fuente 1 "La Ema": 0.12731 lt/seg
 Total caudal requerido Fuente 2 "La Tolda": 0.18843 lt/seg
 Total caudal requerido fuentes 1 y 2: 0.31574 lt/seg
 3.14 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

4. CONCLUSIONES

4.1 Las fuentes de agua denominadas "Fuente 1 La Ema" y "Fuente 2 La Tolda" cuentan con un caudal disponible de 2.2 L/s y 9.94 L/s respectivamente, los cuales son suficientes para abastecer las necesidades del predio "La Cristalina" de la sociedad G. ARCILA S.A.S. con Nit N° 811.034.716-3, sin agotar el recurso y quedando el caudal ambiental mínimo exigido.

4.2 La solicitud presentada por la sociedad G. ARCILA S.A.S. con Nit N° 811.034.716-3 a través de su representante legal, el señor GUSTAVO ALBERTO ARCILA GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.068.711, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para acceder a el permiso de concesión de aguas superficial de las fuentes denominadas "Fuente 1 La Ema" y "Fuente 2 La Tolda" para usos de riego y doméstico en el predio "La Cristalina", ubicado en la vereda "Carrizales" del Municipio Abejorral e identificado con matrícula inmobiliaria No 002-331.

4.3 Es factible otorgar la concesión solicitada de las fuentes de agua denominadas "Fuente 1 La Ema" y "Fuente 2 La Tolda" para uso doméstico y riego a la sociedad G. ARCILA S.A.S. con Nit N° 811.034.716-3 a través de su representante legal, el señor GUSTAVO ALBERTO ARCILA GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.068.711, en beneficio del predio "La Cristalina", ubicado en la vereda "Carrizales" del Municipio Abejorral e identificado con matrícula inmobiliaria No 002-331. El predio no presenta restricciones ambientales frente a los acuerdos corporativos de Cornare, ni para el POT Municipal.

4.4 El interesado presentó la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas entre ella el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F-TA-84/V.01 Formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA para actividades productivas de mediana y pequeña escala con caudales menores de 1.0 lt/seg y las de subsistencia, el cual está acogido por el Sistema de Gestión Integral Corporativo, el cual cuenta con el reporte de la información necesaria para su aprobación.

4.5 El usuario deberá tramitar y obtener el permiso de vertimientos ante Cornare.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definen las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **G.ARCILA S.A.S**, identificada con Nit N° 811.034.716-3, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ALBERTO ARCILA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.711, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-331, ubicado en la vereda El Chagualo del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o	Finca La Cristalina	FMI: 002-331	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75	25	21	05	49	5	2145
Punto de captación N°: 1									
Nombre Fuente:	Fuente 1 La Ema		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75	25	33.5	05	49	11.5	2153
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Riego	0.12731							
Total caudal a otorgar de la Fuente 1 "La Ema" (caudal de diseño)									
0.12731									
Punto de captación N°: 2									
Nombre Fuente:	Fuente 2 La Tolda		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75	25	29	05	49	27	2134
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Doméstico	0.02639							
2	Riego	0.16204							
Total caudal a otorgar de la Fuente 2 "La Tolda" (caudal de diseño)									
0.18843									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									
0.31574									

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **G.ARCILA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ALBERTO ARCILA GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en las fuentes denominadas "Fuente 1 La Ema" y "Fuente 2 La Tolda" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
4. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la sociedad G.ARCILA S.A.S, a través de su representante legal el señor GUSTAVO ALBERTO ARCILA GÓMEZ, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **G.ARCILA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ALBERTO ARCILA GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA
ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA
Directora Regional Páramo

APR 13/21

Expediente: 05.002.02.37021.

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyecto: Abogadía/ Carrilla Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.

Fecha: 08/04/2021.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.